

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates. Columns: Location (En la capital, Fuera de la capital), Duration (Un mes, Tres id., Seis id.), Price (Peset. Cént.).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

A consecuencia de comunicaciones dirigidas a este Ministerio manifestando ser de muy difícil, si no imposible realización, el repartimiento del contingente para el reemplazo del año actual en los plazos marcados en la Real orden fecha 9 del corriente mes, si se ha de observar lo prevenido en el art. 38 de la ley orgánica provincial; y habiéndose manifestado algunas dudas respecto a las facultades que deban corresponder a las Diputaciones provinciales y a la Comisión permanente de cada una de ellas en punto a las quintas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que donde no estén reunidas aquellas Corporaciones se hará la convocatoria en la forma prevenida en el mencionado art. 38.

2.º Que a ellas corresponde el reparto del cupo y el sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia, cuyas operaciones abreviarán cuanto sea posible.

Y 3.º Que todas las demás incidencias relativas al servicio de que se trata queden a cargo de la Comisión permanente, según dispone la Real orden circular de 2 de Junio último.

Madrid 15 de Julio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 17.

El Ilmo. Sr. Director general de política y orden público, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra, se dice a este de la Gobernación, con fecha 17 de Junio último, lo que sigue.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar, lo que sigue.—

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, a consecuencia del escrito que V. E. dirigió en 17 de Diciembre último, proponiendo los derechos de utensilios, provisiones y hospitales que deben concederse a los Cuerpos francos y Milicia Nacional movilizada.

Visto cuanto V. E. expone con tal motivo, y teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes dictadas sobre el particular en 16 de Mayo de 1837 y 20 de Abril del mismo año, así como la orden del Poder Ejecutivo de 1.º de Mayo de 1869, que señala a los Voluntarios de la Libertad que se movilicen, los mismos haberes que disfrutaban los individuos de los Batallones movilizados de Cataluña:

Siendo conveniente dictar una orden terminante que se señale ó precise los goce que a la clase citada corresponden: Oído el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y conforme en un todo con su opinion, S. M. el Rey ha tenido a bien resolver:

1.º Que tanto a las compañías de Cuerpos francos creados, como a los que en lo sucesivo se creen, y a la Milicia Nacional movilizada, con arreglo a las superiores órdenes y disposiciones que rijan, les sean abonados los mismos haberes que marcó la orden del Poder Ejecutivo de la Nación de 1.º de Mayo de 1869.

2.º Que respecto a raciones, se les suministren las que reclamen de los pueblos ó factorías de los puntos por donde transiten con cargo a sus haberes y al precio de presupuestos, exceptuándose únicamente las raciones de pienso para los caballos de los Jefes ó de los individuos de institutos montados, que no les serán cargo, pudiéndolas extraer en especie, y de no verificarlo, se les acreditarán y abonarán a los mismos precios establecidos para el Ejército.

3.º Que cuando estas fuerzas se hallen acuarteladas se les suministren las camas, juegos de utensilios y alumbrado necesario, siendo de cuenta de los individuos el adquirir carbón para los ranchos.

4.º Que las estancias que causen en los Hospitales militares se les haga el mismo abono que a las clases análogas del Ejército.

5.º Que sin embargo de que los Militares movilizados solo tienen derecho al haber cuando se encuentren fuera de su domicilio, si por cualquiera circunstancia se les acuartelase ó reuniese en algun punto fortificado, se les haga los mismos abonos interin estén en dicha situación.

6.º Que todos estos abonos se carguen siempre al capítulo de imprevistos del presupuesto de la Guerra.

Y 7.º Que los demás suministros que preste la Administración militar a otra fuerza sostenida por las Diputaciones, Municipalidades u otra Corporación no dependiente de Guerra, sea reintegrado por las mismas Corporaciones a precio de presupuesto.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos.

Guadalajara 17 de Julio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estévez.

Núm. 18.

Sección de Fomento.—Negociado 5.º.—Comercio.

Debiendo regir el sistema métrico decimal desde 1.º de los corrientes y planteado ya de una manera definitiva en la capital de la provincia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los días que a continuación se expresan se presentarán los Alcaldes de los pueblos con las colecciones métrico-decimales que hayan adquirido ó transformado, en las oficinas del Fiel-contraste para su comprobación y marca periódica quedando en igual obligación los comerciantes industriales y particulares.

2.º Los municipios que no hayan adquirido ó transformado las pesas y medidas, mas indispensables para el repeso, lo verificarán para el día que se les obliga a presentarse a la comprobación.

3.º Los Alcaldes tendrán muy presente que con arreglo al artículo 35 del reglamento de Pesas y Medidas de 27 de Mayo de 1868, no pueden permitir, que los arrendadores del peso y la medida, los comerciantes y demás industriales ni los particulares usen mas pesas y medidas que las del sistema métrico decimal bajo su responsabilidad.

4.º Que al siguiente día del que se expresa para la comprobación de los de cada pueblo, el Alcalde visitará todos los

establecimientos de su distrito y recogerá toda pesa ó medida que no sea métrico decimal y carezcan de las marcas de comprobación debidas (artículo 622 del Código penal), única garantía de su bondad en construcción y exactitud, procediendo a imponer la multa con arreglo al artículo 592 del expresado Código al que faltase a lo dispuesto por real decreto de 24 de Marzo último.

5.º El Ingeniero Fiel-contraste de la provincia, dará parte por los datos que obren en su oficina del exacto cumplimiento de lo dispuesto a fin de que si lo que no espero algun municipio no cumpliera con la ley de 19 de Julio de 1849 pueda exigirse la responsabilidad debida al Alcalde que faltara.

Los demás pueblos de la provincia serán llamados a sus respectivas cabezas de partido a medida que el Fiel-contraste pueda pasar a ellos a fin de facilitar de esta manera el planteamiento de tan importante como necesaria reforma.

Acudirán a la capital los pueblos siguientes:

Dia 24 de Julio de 1871:

- Marchamalo. Cabanillas. Valdeaveruelo. Torrejon del Rey. Valbuena. El Casar de Talamanca. Galápagos. Usanos. Fontanar. Yunqueña. Moñernando. Tórtola. Ciruelas. Tarazona. Valdenoches. Aldeanueva de Guadalajara. Centenera. Lupiana.

Dia 25.

- Horche. Yeber. Valdarrachas. Pozo de Guadalajara. Azuqueca. Aloyera. Chiloches. Villanueva de la Torre. Iriental.

Valdeconcha.  
Quer.

Guadalajara 15 de Julio de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

### COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excm. Diputacion de Guadalajara el dia 8 de Julio de 1871.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, y leida la minuta del acta de la anterior sesion fué aprobada.

Vistos los pliegos de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario por el año económico de 1871 á 72, correspondientes á los Municipios de Archilla, Tomelloso, Peñalver, Albalá de Zorita, Escamilla, Fuentelahiguera, Cerezo, Valfermoso de Tajuña, Sigüenza y Argecilla, la Comision acordó aprobarlos por encontrarlos conformes, aceptando las prevenciones propuestas por el negociado.

Examinados los expedientes de subasta del mismo arbitrio, de los que resulta adjudicado á D. Salustiano Acebedo, como mejor postor, en la suma de 250 pesetas en la localidad de Uceda; á D. Francisco Amor, en igual concepto y cantidad de 308 pesetas, en el pueblo de Mazuecos, y á D. Juan Hernandez en la de 604 pesetas 10 céntimos en Usanos, y no hallando la Comision en dichos expedientes nada que objetar, acordó prestarles su aprobacion.

Examinado el pliego de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio de la pesca del rio por el ejercicio de 1871 á 72, procedente del municipio de Cerezo; el del arbitrio de la romana del pueblo de Villanueva de Argecilla; el del arbitrio del corral donde se encierren las caballerías en los dias de mercado en Sigüenza; el de la medida de granos en el dia de mercado en la misma ciudad, y el de las basuras del pueblo de Escamilla, la Comision acordó aprobarlos con las modificaciones y prevenciones reglamentarias propuestas por el negociado.

Examinado el expediente de subasta del arbitrio de la pesca del rio del pueblo de Uceda, y no hallando la Comision en su examen nada que objetar, acordó aprobar el remate recaido en favor de D. Felix Martin Moreno, por la cantidad de 150 pesetas.

Examinados los expedientes de subasta de los arbitrios del agua sobrante y cántara de medir vino, procedentes del Municipio de Yunquera, de los que resulta rematado el primero en 76 pesetas 8 céntimos, en favor de D. Pablo Mayor, y el segundo en 300 pesetas, en D. Bruno Bueno, la Comision acordó aprobarlos por hallarlos conformes.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Poveda de la Sierra, por el que aparece han determinado imponer ciertos derechos á las especies de vino, aceite, aguardiente y jabon, la Comision acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia, por corresponder á su Autoridad el conocimiento del mismo.

Visto el bando de buen Gobierno, procedente de Castilmibre, la Comision acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia, por corresponder á su Autoridad la resolucion de este asunto.

Vista la comunicacion del Alcalde de Taracena, participando que el Concejal D. Benito Rajas Yela, ha trasladado su vecindad y domicilio á Lupiana, por consecuencia de haber sido nombrado veterinario en este pueblo, la Comision acordó declararle relevado del referido cargo de Concejal, quedando el Ayuntamiento con este individuo de menos por no haber lugar á ninguno de los casos previstos en

los arts. 37 y 38 de la ley municipal vigente.

Vista la instancia documentada de Antonia Coboño Burgo, viuda, vecina de Brihuega, en súplica de que se admitan en la Casa de Expositos de esta capital á sus dos hijos menores, llamados Pedro y Angela, de 7 y 5 años de edad, en atencion á haberla quedado seis hijos al fallecimiento de su marido y carecer de recursos, la Comision acordó que tenga ingreso en el referido asilo el niño menor de la recurrente.

Vista la reclamacion de agravio producida por D. Mariano Roman, Teniente Cura de las parroquias de Anchueta del Pedregal y su agregado Novella, por consecuencia de la cuota, que en concepto de arbitrios municipales, le ha sido fijada por el Ayuntamiento de Cillas por los bienes que en dicho punto posee, y lo informado por el Ayuntamiento y asociados, segun los cuales parece que se padeció una equivocacion involuntaria al reclamar á dicho interesado el pago de la cuota, pues se estamparon 13 pesetas 82 céntimos en lugar de 9 con 75 que es la que se manifiesta debe realmente pagar, y considerando que esta última cuota se halla dentro de la ley siempre que el reclamante sea hacendado forastero en Cillas, con casa abierta, pues de no ser así, la expresada cuota de 9 pesetas 75 céntimos, debe limitarse á las 6 con 50, conforme al artículo 11 de la ley y circular de 31 de Enero último, la Comision acordó en este sentido la reclamacion de que se trata.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Huertahernando, Villaverde del Ducado, El Atauce y Ablanque, en solicitud de que se les autorice para disponer de los bonos que existen en la Caja de Depósitos, procedentes del capital é interés de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados, con el fin de atender con su valor á hacer préstamos á los labradores y llevar á efecto obras de pública utilidad, y considerando la Comision beneficioso á los intereses de dichas localidades el objeto que se proponen, acordó evacuar favorablemente los informes de su competencia, y para cuyo trámite se ha servido remitir los enunciados expedientes al Sr. Gobernador de la provincia.

Vista la comunicacion del Sr. Comandante Jefe de la Caja de quintos de esta provincia, en la que traslada una orden de la Direccion general de Infanteria, transcribiendo otra del Jefe de cazadores de Figueras, por la que pide el alta é incorporacion á banderas del mozo Pedro Gonzalez Abad, quinto con el núm. 1.º por el cupo de Turmiel, en el reemplazo de 1869, á consecuencia de haber desertado sin llenar las condiciones de responsabilidad de que trata la ley de quintas vigente el sustituto que puso, Antonio Talon Gomez, cuyo paradero se ignora, no obstante las diligencias practicadas para averiguarlo, la Comision acordó se libre orden al Alcalde de Turmiel, con traslado de la comunicacion de que se trata, á fin de que disponga que el sustituto Pedro Gonzalez Abad, se presente acompañado con un comisionado en la Caja de quintos de la provincia dentro del termino de ocho dias.

Vista la instancia de Raimundo Bachiller, vecino de Trillo y bañero de aquel establecimiento, en súplica de que recaiga en su esposa Encarnacion Perez la plaza de bañera de los pobres de Beneficencia que ha de proveerse, considerando la Comision necesaria la creacion de la referida plaza, y teniendo en cuenta los buenos informes que ha recibido con respecto á la interesada, á la que recomienda también el Médico Director de los referidos baños, acordó nombrarla para dicho cargo de bañera de Beneficencia, con la asignacion de 62 céntimos de peseta diarios por su trabajo, durante la temporada.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento y asociados del pueblo de Ciruelas, referen-

te á la apertura de las cañadas y caminos de su término, y considerando la Comision que el conocimiento de este asunto en que debe oirse al visitador de ganaderia y cañadas de la provincia no compete á esta Corporacion, acordó se remita al señor Gobernador de la provincia para que se sirva darle el curso que corresponda.

Vista la comunicacion del Sr. Alcalde de esta capital de la que resulta que el Excmo. Ayuntamiento de la misma no instruyó expediente de prófugo contra el mozo Tiburcio Navalpotro y Plaza, procedente del reemplazo de 1863, en razon á que por entonces se decia de público que el indicado mozo habia fallecido á poco de haber desertado del cuerpo de Ingenieros, donde servia en clase de voluntario al ser incluido en el alistamiento, la Comision acordó se libre la oportuna y atenta comunicacion á la Autoridad militar á cuya disposicion se encuentra Navalpotro en calidad de desertor, para que haciéndolo saber al mismo, exponga los descargos que estime en defensa de su falta.

Dada cuenta del expediente relativo á la construccion del puente sobre el rio Gallo en término de Prados Rejonos y considerando la Comision que este asunto por su importancia y caracter debe someterse á la deliberacion de la Excelentísima Diputacion en pleno, así lo acordó, teniéndose presente para incluirlo en la primer convocatoria.

Vista la reclamacion de agravio que produce D. Blas Ortega, vecino de Brihuega, de la que aparece tener dos objetos, siendo el uno el de quejarse de la cuota que en concepto de arbitrio municipal se le impone y el otro de que se inspeccione y modifique la tarifa en general de imposicion de dicho arbitrio por considerar se infringe la ley; y considerando que en el primer concepto y conforme á lo que previene el artículo 22 de la misma, la reclamacion ha debido formularse ante el Alcalde para que con los oportunos informes la diese el curso correspondiente y en el segundo ha debido producirse ante el Sr. Gobernador á cuya Autoridad compete la inspeccion de los acuerdos sobre establecimientos de arbitrios; y considerando que la reclamacion de que se trata se aproxima mas al segundo carácter demostrado, por combatir en aquella el arbitrio en general, la Comision acordó en su virtud, se remita al Sr. Gobernador para los efectos consiguientes.

Aceptada la mocion del Sr. Vocal Diputado D. Primitivo Pareja, para que se excite el celo de la Junta provincial de primera enseñanza, á fin de que provea á que se celebren exámenes públicos en las Escuelas que sostiene el municipio en esta capital en cumplimiento de lo que la ley prescribe, y para que pueda apreciarse el estado de la enseñanza, sirviendo á la vez de estímulo á los escolares, la Comision acordó que desde luego se dirija al Sr. Presidente de la expresada Junta atento oficio en el sentido propuesto por el Sr. Pareja.

Reconocida por la Comision la absoluta necesidad de agregar á la Seccion de Contabilidad municipal de la Secretaria de la Diputacion brazos auxiliares para preparar el despacho de los resúmenes de liquidaciones de los presupuestos correspondientes á los ejercicios de 1868 á 1869, de 1869 á 1870 y seis primeros meses de 1870 á 1871, como así bien las cuentas del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, procedentes del año económico de 1865 á 1866, reclamados ambos servicios con toda urgencia por la Superioridad, adoptó las disposiciones siguientes:

1.º Nombrar un auxiliar que posea los conocimientos administrativos necesarios para desempeñar cual corresponde el especial cometido que se le confiere, asignándole la cantidad de 3 pesetas y 30 céntimos diarios, entendiéndose su servi-

cio solo por el tiempo puramente preciso, y delegando en el Sr. Vicepresidente la eleccion de persona.

2.º Que para abreviar mas, tanto el despacho de los referidos asuntos recordados por la Superioridad, como todos los demas que no se hallen despachados en las Oficinas de la Corporacion, en el término marcado en el artículo 10 del reglamento, se reencargue á los funcionarios encargados de los mismos empleen horas extraordinarias de trabajo hasta ponerlos al corriente.

3.º Que los referidos funcionarios cuiden puntual y constantemente de proponer al Sr. Vicepresidente, en los expedientes de su razon que se recuerde á los Ayuntamientos y demas Corporaciones administrativas de la provincia, el inmediato despacho de todo diligenciado, informe ú otro cualquier dato necesario al servicio, trascurridos que sean ocho dias á la fecha en que les hubieren sido pedidos aquellos documentos oficialmente.

Habiendo solicitado D. Cristóbal Olmedo, vecino de Gárgoles de Abajo, que se rectifique la equivocacion de nombre que aparece en el extracto de la sesion publicada en el Boletín oficial de 30 de Junio último, con relacion á su persona en el particular en que se dice que por el Juzgado de primera instancia de Cifuentes se instruye causa criminal contra el recurrente, como Alcalde del pueblo de su vecindad, siendo así que ni ejerce tal cargo ni se halla procesado por ningun género de delito, y traída á la vista la comunicacion del referido Juzgado en cuyo documento aparece escrito el nombre de D. Cristóbal Olmedo, en el concepto de Alcalde, si bien á su final se ha visto sobre enmendado un nombre que parece decir Francisco Cristóbal, de cuyo dato oficial partió el susodicho extracto, no dimanando por tanto de las Oficinas de esta Corporacion la equivocacion sobre que se reclama, pero que apreciando esta Comision justo el que se rectifique como pretende el interesado, así lo acordó para su satisfaccion, entendiéndose en su virtud, que el que verdaderamente se halla procesado es D. Francisco Cristóbal y no D. Cristóbal Olmedo.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comision provincial de la Excelentísima Diputacion de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo de 1853, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de los precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Junio último, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	28
Idem de cebada de 4 litros, equivalente á 6 cuartillos....	67
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras.....	23
Arroba de aceite.....	13 50
Idem de carbon.....	69
Idem de leña.....	30

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 11 de Julio de 1871.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.—El Comisario de Guerra, P. O. El oficial primero graduado, Miguel Cerada.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.**

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Maria Perez Acisclo Moreno y Julian Lindo, por homicidio a Juan Gimenez Diaz, se ha acordado, en proveido de este dia, comparezca en este Tribunal en el termino de nueve dias a prestar una declaracion Joaquina Moreno, hija de Gregorio y de Maria Perez, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto, se encarga a las Autoridades que el presente vieren y tengan noticias de ella, la enteren del llamamiento que se la hace y la obligacion a personarse en este Juzgado en dicho termino, ó den cuenta, para acordar lo que corresponda.

Dado en Molina a 14 de Julio de 1871. —Valentin Fuentes Lopez.—D. S. O.—Bartolomé Cebollada.

*Señas de Joaquina Perez.*

Edad 13 años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, cuerpo delgado, color moreno; lleva pañuelo de percal claro al cuello, saya de indiana y alpargatas.

**JUZGADO MUNICIPAL de Jadraque.**

D. Tomás Ricote, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Jadraque.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía a instancia de D. Joaquin Coronel, Cesáreo Tejero, Mariano Serrano, Braulio Serrano, Antonio Serrano y Juan Isidro Rojo, contra Antonio Burgos Atienza, todos de esta vecindad, por falta de comparecencia de este ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Jadraque a 21 de Junio de 1871, el Sr. D. Dámaso Ricote Vela, suplente de Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal que antecede intentado por D. Joaquin Coronel, Cesáreo Tejero, Juan Isidro Rojo, Mariano Serrano, Braulio Serrano y Antonio Serrano, empadronados en esta villa, según las cédulas correspondientes que han exhibido contra Antonio Burgos Atienza, todos de esta vecindad, sobre pago de la cantidad de 92 pesetas 50 céntimos que adeuda a la Sociedad establecida en esta para la compra de los bienes que fueron del Estado, y de la que los demandantes son sus legítimos representantes, según lo acreditan con el documento público que han presentado:

Resultando que el expresado demandado Antonio Burgos, fue citado el día 17 del corriente, y no ha comparecido a contestar lo que a su parte pudiera convenir, sin que tampoco haya manifestado causa legítima que le impidiera verificarlo:

Considerando que ninguna excepción se ha hecho a este Juzgado para la suspensión del acta.

Considerando que todo demandado que no comparece a contestar la demanda que contra el mismo se intenta, implícitamente confiesa la demanda por un criterio legal.

Su merced por ante mí su Secretario dijo:

Que debía declarar y declaraba rebelde al demandado Antonio Burgos, de esta vecindad, y como tal le condena a que tan luego como la presente sentencia cause ejecutoria, satisfaga a los demandantes don Joaquin Coronel, Cesáreo Tejero, Juan Isidro Rojo, Mariano Serrano, Braulio Serrano y Antonio Serrano, las 92 pesetas 50 céntimos que le reclaman, con mas las

costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta su sentencia, que se publicará en los Estrados del Juzgado al tenor de lo prevenido en los arts. 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1190 de la misma ley, remítase certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma su merced de que certifico.—Dámaso Ricote.—Tomás Ricote, Secretario.

La anterior sentencia fué publicada y notificada en los Estrados de este Juzgado municipal, con arreglo a los arts. 1181 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, como consta en el acta original.

Concuerda a la letra con su original que queda en el expediente de su referencia, al que me remito en caso necesario. Y para que conste y surta los efectos que son consiguientes y a fin de que tenga debido efecto su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo 1190 de la citada ley, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Jadraque a 26 de Junio 1871.—Tomás Ricote.—V. B.—El suplente de Juez municipal, Dámaso Ricote.

**JUZGADO MUNICIPAL de Armuña.**

Continuacion de las fincas que han sido embargadas a los vecinos de dicha villa, Horche y Fuentelviejo, por no haber satisfecho sus cuotas de contribucion territorial en el año próximo pasado. (1)

Pesetas.

Núm. 247.—Gregorio Hernandez Rey.

Una viña en el Quegiar, de haber 12 áreas 93 centiáreas; linda por todos aires vecinos de Horche, en..... 13

Núm. 248.—Gabriel Ruiz Salvador.

Una viña en el Olmo, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente Cuerda y Norte Feliciano Fernandez, en..... 9

Otra en dicho sitio, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente Cuerda y Mediodía Santiago Monge, en..... 9

Núm. 249.—Gregorio Chiloeches.

Una viña en el Hero, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente Pedro Horche, en..... 9

Otra en Valdosancho, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente cuerda y Poniente cañada, en..... 10

Núm. 250.—Gregorio Cortés Muñoz.

Una viña en Carra-Armuña, de haber 10 áreas 35 centiáreas; linda Saliente Manuel Chiloeches y Mediodía yermo, en..... 13

Núm. 251.—Gabriel Catalán.

Una viña en el Quegiar, de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente vecinos de Horche y Poniente id., en..... 45

Otra en dicho sitio, de haber 12 áreas 93 centiáreas; linda a todos aires vecinos de Horche, en..... 9

Otra en Carra-Armuña, de haber 25 áreas 87 centiáreas; linda por todos aires vecinos de Horche, en..... 22

(1) Véanse los *Boletines* núms. 83 y 85.

Pesetas.

Núm. 252.—Gregorio del Rey Fuentes.

Una viña en el Olmo, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente Pedro Garcia y Mediodía Marcos Horche, en..... 9

Núm. 253.—Gregorio Gimenez.

Una viña en el Quegiar, de haber 3 áreas 15 centiáreas; linda a todos aires vecinos de Horche, en..... 7

Núm. 256.—Hilario Bravo.

Una viña en Miguel Estéban, de haber 18 áreas 11 centiáreas; linda Saliente Manuel Saelices y Mediodía yermo, en..... 22

Otra en el Olmo, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Vicente Calvo y Mediodía cuerda, en..... 25

Núm. 258.—Hilario Rodriguez.

Una viña en el Quegiar, de haber 7 áreas 76 centiáreas; linda Saliente Pedro Prieto y Poniente yermo, en..... 10

Otra en el Vado, de haber 23 áreas 27 centiáreas; linda Saliente cuerda y Poniente Cañada, en..... 30

Núm. 259.—Higinio Moratilla.

Una viña en el Quegiar, de haber 2 áreas 59 centiáreas; linda Saliente Modesto Horche y Mediodía Petra Gimenez, en..... 5

Núm. 260.—Isabel Pareja.

Una viña en el Quegiar, de haber 10 áreas 35 centiáreas; linda Saliente Gabriel Olmeda y Norte senda, en..... 14

Otra en dicho sitio, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente Juan Calvo y Poniente cipotero, en..... 9

Núm. 261.—Isidro Fernandez Prieto.

Una viña en el Quegiar, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente tapia y Mediodía viña del Cristo, en..... 9

Núm. 263.—D. Ignacio Ruiz.

Una viña en Fuente-Amarga, de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda con yermos y reguero, en..... 45

Otra en el Quegiar, de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda por todos aires vecinos de Horche, en..... 45

Núm. 264.—Hipólito Garcia.

Una viña en el Olmo, de haber 10 áreas 35 centiáreas; linda a todos aires vecinos de Horche, en..... 18

Otra en el Quegiar, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda a todos aires vecinos de Horche, en..... 20

Núm. 265.—Higinio Contreras.

Una viña en el Quegiar, de haber 10 áreas 35 centiáreas; linda con vecinos de Horche, en..... 14

Núm. 266.—Jacinto Cortes.

Una viña en Valdosancho, de haber 31 áreas 5 centiáreas; linda Saliente barranco y Poniente cerviguero, en..... 50

Otra en dicho sitio, de haber

Pesetas.

15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente barranco y Poniente cipotero, en..... 25

Núm. 268.—Joaquin del Rey.

Una viña en el Vado, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Alejandro Calvo y Mediodía cuerda, en..... 20

Otra en dicho sitio, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Paulino Calvo y Poniente Francisco Perez, en..... 20

Núm. 270.—José Arriola.

Una viña en Valdosancho, de haber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Francisco Perez y Norte camino, en..... 25

Otra en dicho sitio, de haber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente Cerviguero y Poniente senda, en..... 10

Núm. 272.—José Calvo Ruiz.

Una viña en Valgalindez, de haber 10 áreas 35 centiáreas; linda Saliente Vicente Lozano y Mediodía Santiago Garcia, en..... 13

Otra en Valdosancho, de haber 10 áreas 35 centiáreas; linda Saliente Evaristo Ruiz Olmo y Mediodía Alejo Ruiz, en..... 18

(Se continuará.)

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**RECTIFICACION.**

En el *Boletín oficial*, núm. 82, plana 4.<sup>a</sup>, en el anuncio de la Factoria de Subsistencias, donde dice: *El oficial Administrador, Enrique Mesia, léase El oficial Administrador, Miguel Cerrada.*

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.**

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia; su dotacion 825 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cogolludo 15 de Junio de 1871.—El Alcalde, Gaspar Criado.—Antonino Samper, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.**

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes a la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo habido, los señores que se expresan a continuacion:

D. Carlos María Garcia y Renales, vecino de Molina de Aragon.

D. Carlos Magro y Gonzalez, vecino de Guadalajara.

D. Santiago Orejon y Aragon, vecino de Sacedon.

D. Leon Lopez y Abajo, vecino de Alique.

D. Santos Sanz y San Andrés, vecino de Duron.

D. Lorenzo de la Fuente y Perez, vecino de Hueva.

Lo que se hace notorio a fin de que en el termino de quince dias, a contar desde que este anuncio sea inserto en el

**Boletín oficial** de la provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dichos aspirantes; pues pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza de Secretario.

Sucedon 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Ruperto Cuenca.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

Autorizado por la Superioridad el Ayuntamiento de esta villa para celebrar subastas en arrendamiento de la pesca del río y la del arbitrio de pesas y medidas para uso voluntario de este distrito, para el año actual de 1871 á 1872, se ha acordado que la primera subasta de ambos tenga lugar á los ocho días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once y doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de dicha Corporacion y las segundas respectivamente á los ocho días siguientes para las mejoras del 10 por 100 de la suma quedada en las primeras.

Cerezo 14 de Julio de 1871.—P. O.—El Regidor primero, Julian Taracena.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Fuencemillan.

Autorizada esta Corporacion por la Excm. Diputacion provincial para sacar á la subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1871 á 1872, el primer remate tendrá lugar el día 25 de los corrientes, de once á doce de su mañana y el segundo el día 30 del mismo á las referidas horas, el remate se verificará en el local de este municipio, bajo el pliego de condiciones y orden de aprobacion de S. E. que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Fuencemillan 14 de Julio de 1871.—El Alcalde accidental, Fermin Sopena.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tomellosa.

Con permiso de la Comision provincial de esta provincia, se saca á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa, para el corriente año económico, el que constará de dos remates, el primero á los ocho días de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el Ayuntamiento pleno en su Sala capitular de once á doce de su mañana y el segundo á los ocho días del primero en el mismo lugar y hora, admitiendo en este la mejora de un 10 por 100 de la suma en que hubiere sido subastado el primero; en ambos actos estará de manifiesto el pliego de condiciones y hasta entonces en la Secretaría de esta Corporacion.

Tomellosa 15 de Julio de 1871.—El Presidente, Manuel Martinez.—P. A.—Melquiades Esteban, Secretario.

#### ALCALDIA POPULAR

de Peñalver.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el arriendo del horno de pan-cocer de los propios de esta villa, para el año económico de 1871 á 72, cuyo acto tendrá lugar á los ocho días de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñalver 12 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Retuerta.—El Secretario, Alejo Gallardo.

#### ALCALDIA POPULAR

de Aldeanueva de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la

obtenia, con la dotacion anual de 425 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio.

Los aspirantes que posean los requisitos que exige la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldeanueva de Guadalajara 11 de Junio de 1871.—El Alcalde, Juan Garcia.—Alejandro Sanchez, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta en esta villa, á los ocho días de inserto este anuncio, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de sesiones, el arrendamiento por un año del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de este pueblo, bajo el pliego de condiciones acordado por este Ayuntamiento que presido. Su segundo remate se verificará á los cuatro días del primero, de once á doce de su mañana en el expresado local.

Horche 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Gabriel Catalan.—El Secretario, Tiburcio Fernandez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

Prévia la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el corriente año económico de 1871 á 1872, cuyo remate tendrá efecto en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el día 22 del actual, y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, celebrándose al efecto otra segunda subasta, y á la hora expresada, el 30 del mismo.

Archilla 14 de Julio de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miralrio.

El día 30 de este mes, á las diez de su mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento la subasta para arrendar el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el presente año económico de 1871-72, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion provincial.

Miralrio 15 de Julio de 1871.—El Regidor primero, Mariano del Vado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

Autorizada esta Corporacion para sacar á la subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1871 al 72, el primer remate tendrá lugar el día 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion provincial, que ha de servir de base para la subasta.

Fuentelahiguera 16 de Julio de 1871.—El Alcalde, Venancio Recio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

A los nueve días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad subasta pública del arrendamiento del corral donde se custodian las caballerías los días de mercado para el actual año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo de 775 pe-

setas 95 céntimos, y la segunda tendrá lugar á los ocho días, en la cual no se admitirán posturas que no lleguen á un 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado en la primera.

El acto de las subastas se verificará en las Casas consistoriales los días que correspondan, de once á doce de su mañana; con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion provincial, que estará de manifiesto en la misma.

Sigüenza 14 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio de Gaviña.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

A los nueve días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad subasta pública del arrendamiento de los pesos y medidas para el actual año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo de 1.292 pesetas 75 céntimos, y la segunda tendrá lugar á los ocho días, en la cual no se admitirán posturas que no lleguen á un 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado en la primera.

El acto de las subastas se verificará en las Casas consistoriales los días que correspondan, de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion provincial que estará de manifiesto en la misma.

Sigüenza 14 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio de Gaviña.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

A los nueve días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará en esta ciudad subasta pública del arrendamiento de la media de medir granos los días de mercado para el actual año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo de 1.207 pesetas 60 céntimos, y la segunda tendrá lugar a los ocho días, en la cual no se admitirán posturas que no lleguen á un 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado en la primera.

El acto de las subastas se verificará en las Casas consistoriales los días que correspondan, de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion provincial, que estará de manifiesto en la misma.

Sigüenza 14 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio de Gaviña.—P. S. M.—Dionisio Santisteban.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torremocha de Jadraque.

Terminado por la Junta repartidora el apéndice ó rectificacion de amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se halla al público por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes en el inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado que sea dicho término no se oirá ninguna.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pinilla de Jadraque, Palmaces de Jadraque, Hiedelaencina, Gascuena, Medranda, Castilblanco, Carrascosa de Henares, Cendejas del Medio, id. del Padrastró, id. de la Torre, Huérmeces y Negro, le den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Torremocha de Jadraque 2 de Julio de 1871.—P. O.—El Secretario habilitado, Francisco de Paula Beato.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escamilla.

El repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganadería, formado en esta municipalidad para el ejercicio económico de 1871 á 72, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la misma por espacio de ocho días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca inserto el presente anuncio, durante cuyo periodo se podrán hacer por los contribuyentes en el inscritos las reclamaciones de agravo que crean justas, si bien solo en cuanto al traslado del amillaramiento ó por error en la aplicacion del tanto por ciento ó imposicion de cuotas; pues una vez terminado dicho periodo de exposicion, se desestimarán cuantas reclamaciones se presenten en cualquier sentido.

Se suplica á los Alcaldes de los pueblos de Casasana, Pareja, Torronteras, Salmeron y Millana, den la debida publicidad al *Boletín oficial* donde aparezca inserto este anuncio, para que enterados los terratenientes de esta villa puedan usar de su derecho en forma legal.

Escamilla 2 de Julio de 1871.—El Alcalde, Eulogio Ramos.—P. S. M.—Benigno Ramos, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bustares.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de ocho días, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, el amillaramiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del mismo, para el año económico de 1871 á 72, á fin de que todos los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan enterarse y reclamar de agravios el que crea haberlos sufrido; advirtiéndoles, que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Bustares 3 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pio Bacas.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### BAÑOS SALINO-TERMALES

DE LA ISABELA.

Practicadas mejoras de importancia, al principiar la presente temporada, tanto en la Casa de baños, como en las habitaciones para bañistas, hace que la concurrencia sea cual merece la antigüedad y crédito de estas fuentes de salud.

El viaje es sumamente cómodo, tanto de Madrid á la estacion de Guadalajara, desde cuyo punto parte un coche directo al establecimiento, que solo cuesta desde Guadalajara 36 rs.

Este establecimiento se halla á cargo de un arrendatario, el que no ha omitido medio para hacer mas cómoda la estancia á los bañistas, sin alteracion alguna en los precios, ofreciendo gratis las aguas y baños; á los Sres. Profesores de medicina y cirujia. Tambien hay un magnífico café, con surtido de toda clase de helados y botellas.

La temporada oficial, de 15 de Junio á 15 de Setiembre.

#### A los Sres. Alcaldes.

En la Agencia de Negocios de D. Antonio Hernandez Garcia, calle del Mercado Nuevo, 3, bajo derecha, se compran los billetes del Tesoro del nuevo empréstito; así como las carpetas-resguardos de los mismos, bonos y toda clase de papel del Estado. 20